

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca quince (15) de marzo dos mil  
veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2021-0020-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>MONITORIO -EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.348
<b>DEMANDADO</b>	GLORIA IDALY PIRAZAN CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.603.715

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

ADMITASE LA DEMANDA ACUMULADA, conforme al art 306 del Código general del Proceso

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.348 contra de GLORIA IDALY PIRAZAN CARDENAS, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de setecientos dieciocho mil doscientos pesos moneda legal colombiana (\$718.200,00 M/Cte.), correspondiente a la condena DE LA SENTENCIA proferida por su Despacho el 16 de diciembre de 2021, en contra GLORIA IDALY PIRAZAN CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.603.715

Por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda legal colombiana (\$45.000,00 M/Cte.) por concepto de las agencias en derecho generadas con el trámite del proceso monitorio

Como la anterior demanda, fue presentada, después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del

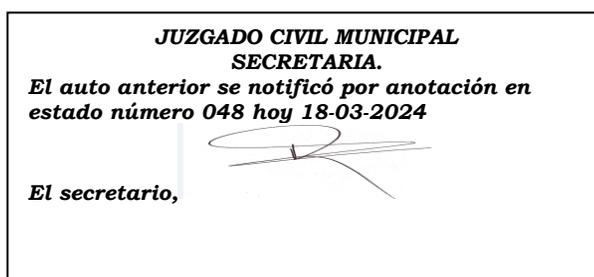
estatuto procesal ibídem, o art 6 de la ley 2213 de 202,2 surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-ORDENASE a la parte demandada, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso,

TENGASE al abogado(a) CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b813264df1ac9612c13b3fbb049bb9d4d841a14b0aa7b1647d7df91a3dfa**

Documento generado en 15/03/2024 05:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**